Estatutos de la Fundación Leonardo Torres Quevedo para la Promoción de la Investigación Tecnológica en la Universidad de Cantabria, modificados según lo previsto en la Ley de Cantabria 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria por acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación de fecha 4 de diciembre de 2023.

CAPÍTULO I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, nacionalidad y domicilio

1.- La **FUNDACIÓN LEONARDO TORRES QUEVEDO PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA EN LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA** es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5º de estos Estatutos.

2.- La Fundación es de nacionalidad española.

3.- El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es el de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4.- El domicilio de la Fundación radica en Santander, E.T.S.I. Caminos, Canales y Puertos, Avenida de los Castros nº 44.

Artículo 2º.- Duración

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá, previa la correspondiente autorización administrativa, acordar darla por extinguida, conforme a lo prevenido en el artículo 34 de estos Estatutos.

Artículo 3º. Régimen normativo

1.- La Fundación se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en Interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley.

2.- La Fundación solicitará autorización previa o informará de sus actos al Protectorado cuando así lo prevea la legislación vigente.

Artículo 4º. Personalidad jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5º.-Fines y actividades

1.- Son fines propios de la Fundación:

a) La promoción de la Investigación en general y, en particular, en la Universidad de Cantabria, mediante la financiación y desarrollo de los proyectos de investigación que al efecto sean seleccionados.

b) El perfeccionamiento de profesionales, mediante la organización de los oportunos cursos de formación y reciclado.

c) La promoción y difusión de actividades culturales de interés general.

d) La colaboración con la Universidad para la gestión de actividades que le sean encomendadas por esta y aceptadas por el Patronato de la Fundación.

2.- La Fundación puede, en ejercicio de su propia actividad, conceder premios y becas; celebrar actos; editar publicaciones; concertar acuerdos con Universidades, Instituciones y empresas españolas y extranjeras; y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

3.- La enunciación que se hace de los citados fines no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguno.

Artículo 6º.- Libertad de actuación

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

Artículo 7º.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes:

a) Por la Fundación directamente, en las instalaciones propias o ajenas.

b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria. La Fundación podrá participar en sociedades mercantiles en las que no se responda personalmente de las deudas sociales.

c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas o jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

d) La creación de empresas innovadoras de base tecnológica, en especial de origen universitario, para facilitar transferencia tecnológica entre la Universidad y la Empresa. Dicha creación de empresas se realizará de acuerdo con la normativa aplicable en materia de fundaciones.

CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8º.- Destino de rentas e ingresos

1.- A la realización de los fines fundacionales será destinado, al menos, el 70 % de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas, según acuerdo del Patronato. El plazo para cumplir este destino será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

2.- En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la Fundación desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

Artículo 9º.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que quedarán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

Artículo 10º.- Selección de beneficiarios

1º.-Podrán ser beneficiarios de la Fundación, todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, cuyas actividades se relacionen con los fines de la misma. Concretamente, podrán ser beneficiarios los Departamentos, Centros y restantes Instituciones de la Universidad de Cantabria, así como sus profesores, investigadores, alumnos, personal de la administración y servicios y demás personas naturales o jurídicas vinculadas a la Universidad en las actividades que se relacionen con los fines de la Fundación.

2º.- Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

3º.- En todo caso, la Fundación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación de sus beneficiarios.

Artículo 11º.- Publicidad de las actividades

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPITULO IV

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

NORMAS GENERALES

Artículo 12.- Carácter del cargo de patrono

1.- El gobierno y administración de la Fundación corresponderá al Patronato, cuyos miembros-personas físicas o jurídicas- deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal. Las personas jurídicas nombradas miembros del Patronato deberán designar una persona física para que las represente en el ejercicio del cargo.

2.- Los patronos ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente previstos en estos Estatutos, en la legislación sobre Fundaciones o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación

1.- Los cargos en el Patronato serán de confianza y, como tales, no profesionales.

2.- En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho alreembolso de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

3.- Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado que se extenderá al supuesto de personas físicas que actúen como representantes de los patronos.

SECCIÓN SEGUNDA

EL PATRONATO

Artículo 14.- Composición

1.- El Patronato estará compuesto, como mínimo, por un patrono vitalicio, seis patronos natos y seis patronos electivos, sin que esté determinado el número máximo de patronos.

2.- Podrán ser patronos las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y que no estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

3.- Es patrono vitalicio D. Carlos Torres-Quevedo López-Bosch, como descendiente de D. Leonardo Torres-Quevedo y Torres-Quevedo, quien en todo momento podrá designar sucesor en dicha condición de patrono vitalicio, siempre que la designación recaiga en cualquiera de sus descendientes directos. Los sucesivos patronos vitalicios tendrán la misma facultad.

Acaecida la sucesión del patrono vitalicio, la persona designada entrará a formar parte del Patronato siempre que tenga plena capacidad de obrar, no sea legalmente incompatible para el ejercicio del cargo patronal y lo acepte de modo expreso.

4.- Son patronos natos

- El Rector de la Universidad de Cantabria que será el Presidente del Patronato.
- El Presidente del Consejo Social de la Universidad de Cantabria.
- El Vicerrector con competencias en investigación de la Universidad de Cantabria.
- El Director de la ETS de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Universidad de Cantabria.
- El Director de la ETS de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación de la Universidad de Cantabria.
- Un Decano o Director de Centro de la Universidad de Cantabria, a propuesta del Rector de la Universidad de Cantabria.

5.- Son patronos electivos, como mínimo, seis miembros nombrados con tal carácter por el Patronato a propuesta del Presidente.

6.- La incorporación de nuevos patronos deberá ser aprobada por el Patronato a propuesta de su Presidente.

Artículo 15.- Duración del mandato

A) El mandato de los patronos vitalicios se extiende durante toda la existencia de quienes tengan tal condición y, por tanto, en principio, hasta su muerte, declaración de fallecimiento o, en general, extinción de la personalidad jurídica.

Además de las expresadas causas, su mandato cesará por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad sobrevenidas, por renuncia, y por resolución judicial que declare falta de diligencia legalmente exigible en el cargo o acoja una acción de responsabilidad fundada en daños y perjuicios causados por la realización de actos contrarios a la ley o a los Estatutos de la Fundación.

B) El mandato de los patronos natos es de naturaleza permanente por su propia esencia impersonal.

C) Los patronos electivos vinculados a un cargo en una empresa o Institución pública o privada desempeñarán, en principio, la figura de patrono mientras dure dicho cargo. Los patronos electivos a título personal desempeñarán, en principio, la figura de patrono durante un período de cuatro años. En ambos casos, existirá la posibilidad de reelección, siguiendo el mismo procedimiento establecido para su elección en el Artículo 14.4, siéndoles aplicables las mismas causas de extinción sobrevenida del mandato que afecta a lospatronos vitalicios.

Artículo 16.- Cobertura de vacantes

A) Las vacantes producidas entre los sucesivos patronos vitalicios serán cubiertas por la vía de sucesión, extinguiéndose la condición de patrono vitalicio si tal sucesión no hubiera sido prevista.

B) Las vacantes causadas entre los patronos electivos durante el periodo ordinario de mandato, o sus prórrogas, se cubrirán según las normas prevenidas en el artículo 14.4 de estos Estatutos. Se considerará motivo de vacante el cese en el cargo de la persona que actuara como patrono en representación de una empresa o Institución pública o privada.

Artículo 17.- Aceptación del cargo de patrono

1. Los patronos deberán aceptar expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Sin perjuicio de la posibilidad de utilizar cualquiera de las formas previstas en el apartado anterior, los patronos que se incorporen con posterioridad a la

inscripción de la fundación, podrán aceptar ante el Patronato. La aceptación, en este caso podrá ser acreditada a través de certificación expedida por el Secretario del Patronato con el visto bueno del Presidente.

2. En todo caso, la aceptación se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Cantabria. La inscripción de la aceptación tendrá carácter constitutivo, por lo que solo tendrá validez una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de Cantabria, con efectos retroactivos a la fecha en que se produjo la aceptación.

3. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito. Esta representación deberá ser comunicada al Registro o Protectorado de Fundaciones.

Artículo 18.- Cargos en el Patronato

1.- El Presidente, que convocará sus reuniones y las presidirá. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen por el Patronato.

2.-Asimismo, el Patronato podrá nombrar de su seno un Vicepresidente que sustituya al Presidente en los casos de enfermedad o ausencia.

3.-El Patronato designará también un Secretario con la misión de redactar las Actas y certificar los Acuerdos de aquel. El Secretario podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el Patronato.

4.-En caso de ausencia o imposibilidad simultánea del Presidente y el Vicepresidente se encomendarán excepcionalmente sus funciones al vocal de mayor edad. La ausencia o imposibilidad del Secretario será suplida por el vocal más joven.

Artículo 19.- Competencia

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, sin excepción alguna, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorga la legislación vigente, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones o presentar las preceptivas comunicaciones o declaraciones responsables al Protectorado, a título puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, las siguientes:

1. Ejercer el gobierno y ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Administración Territorial Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración; Juzgados y Tribunales, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, incluso en el Banco de España y Banca oficial, personas jurídicas de todas clases nacionales y extranjeras, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competen o interesen a la Fundación y otorgándola efecto los poderes que estime necesarios.

2. Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de los fines.

3. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.

4. Fijar la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

5. Designar y señalar la retribución del Director Gerente de la Fundación, en quien se delegarán las facultades de dirección, administración, representación y disposición que fueren oportunas dentro del marco legal.

6. Designar al restante personal directivo, así como al técnico, administrativo y subalterno que haya de prestar sus servicios a la Fundación.

7. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.

8. Constituir los órganos de gestión interna que juzgue adecuados para el mejor gobierno de la Fundación.

9. Nombrar apoderados generales o especiales.

10. Aprobar el plan de actuación y las cuentas que hayan de ser presentadas al Registro de Fundaciones.

11. Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.

12. Adoptar acuerdos sobre la extinción, fusión o escisión de la Fundación.

13. Delegar sus facultades en uno o más patronos con las limitaciones previstas en la Ley.

14. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.

15. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

16. Concertar operaciones de préstamo o crédito, así como avales con entidades públicas o privadas.

17. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.

18. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el Patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona física o jurídica.

19. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, y demás organismos de las respectivas Sociedades o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando, y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

20. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

21. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier

procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso

22. Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.

23. Nombrar Comités especializados de carácter científico, honorífico, de relaciones públicas o cualquier otra condición, y conferir poderes a personas determinadas para efectos concretos.

24. Cuantas otras funciones deben desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación.

25. Las demás facultades que se encuentren atribuidas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 20.- Reuniones y adopción de acuerdos

1.- El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, una en cada semestre, y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente, cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros, o cuando hallándose presentes todos los patronos acordasen celebrar reunión.

2.- Salvo en la última de las citadas hipótesis, las convocatorias, expresando el Orden del Día, así como el lugar, la fecha y la hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito del Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de cinco días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo a dos días, pudiendo efectuarse la convocatoria por correo informático de forma que quede constancia fehaciente de su recepción, e incluso y/o de forma verbal.

3.- A las reuniones asistirán, con voz, pero sin voto, el Director Gerente de la Fundación, así como las personas que en cada caso considere oportuno el Patronato. El Director Gerente participará asimismo, en los órganos que el Patronato pueda crear para el mejor desarrollo de los fines fundacionales.

4.-El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión al menos la mitad más uno de sus miembros, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o personas que les sustituyan. A cada patrono se asigna un voto.

5.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

6.- Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el Secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

7.- El patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones, la privacidad o secreto de las mismas y la emisión del voto. En este caso se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

8.- Con carácter excepcional, el patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la fundación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Artículo 21.- Obligaciones del Patronato y responsabilidad de los patronos

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

El patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, asistir a las reuniones a las que sean convocados y velar por la legalidad de los acuerdos que en las mismas se adopten, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación manteniendo el rendimiento, la utilidad y la productividad de los mismos, según los criterios económicos-financieros de una buena gestión, así como realizar los actos necesarios para inscribir la fundación en el Registro de Fundaciones.

Artículo 22.- El Director Gerente

El Patronato, a propuesta del Presidente, podrá designar un Director Gerente, con competencias y facultades de dirección, representación, administración y disposición, que se otorgarán en el correspondiente apoderamiento, en documento público, inscribiéndose en el Registro de Fundaciones. Podrá acordarse su cese por el mismo procedimiento. Las competencias y facultades del Director Gerente no podrán incurrir en los supuestos de las facultades indelegables del Patronato, de acuerdo con la normativa en materia de fundaciones.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23.- Dotación

La dotación de la Fundación estará compuesta por:

a) La dotación inicial.
b) Los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por los fundadores o por terceras personas.
c) Los bienes y derechos de contenido patrimonial que adquiera la Fundación y que el Patronato acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.

Artículo 24.- Patrimonio

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes.

- Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación
- Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.

Artículo 25.- Inversión del capital de la Fundación

1.- El capital de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para la obtención de rendimientos tales como intereses, rentas, dividendos periódicos, revalorizaciones o reservas tácitas.

2.- El Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional.

Artículo 26.- Rentas e ingresos

Los medios económicos para el logro de los fines fundacionales se obtendrán de:

A. Los rendimientos del capital propio.
B. El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
C. Las subvenciones, donaciones, obligaciones, herencias y legados, incluso modales y con carga, que se reciban sin destino específico al incremento de la dotación fundacional.
D. Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
E. Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España o en el extranjero.
F. Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación
G. Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio.

Artículo 27.- Afectación

1.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.

2.- Conforme a la regla general establecida en el artículo 9º de estos Estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en artículo 5º de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir su dotación o renta entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 28.- Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de presentar la debida declaración responsable, solicitar la debida autorización al Protectorado o realizar la comunicación preceptiva.

Artículo 29.- Plan de Actuación y Rendición de Cuentas

1.- Las cuentas anuales se elaborarán de acuerdo con la normativa vigente, siendo aprobadas por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y presentadas al Registro de Fundaciones dentro del mes siguiente a su aprobación.

2.- El patronato aprobará y presentará al Registro de Fundaciones, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, debiendo ajustarse al modelo incluido en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.

3.- Las cuentas de la Fundación serán sometidas a auditoría cuando se exija legalmente o así lo estime el Patronato.

Artículo 30.- Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 31.- Adopción de la decisión

1- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y posteriormente habrá de ser formalizada en escritura pública, que integrará los documentos previstos en la Ley, e inscrita en el Registro de Fundaciones

CAPÍTULO VII

FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRA U OTRAS

Artículo 32.- Procedencia y requisitos

El patronato podrá acordar la fusión de la Fundación con otra u otras, previo acuerdo al efecto de los patronatos. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable, de al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado. La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública, que integrará los documentos previstos en la Ley, y la inscripción en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO VIII

ESCISIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRA U OTRAS

Art. 33.- Escisión de la Fundación

El patronato podrá acordar la escisión de una parte de la Fundación o la división de ésta, para la creación de otra u otras fundaciones, o para la transmisión a otra u otras previamente creadas mediante la segregación de su patrimonio, siempre que no conste la voluntad contraria de las personas fundadoras, se justifique el mejor cumplimiento de los fines fundacionales de la escindida y no se ponga en peligro la viabilidad económica de la misma.

El acuerdo de escisión deberá ser motivado y aprobado con el voto favorable, de al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado. La escisión requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO IX

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 34.- Causas

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente. La extinción requerirá el otorgamiento de escritura pública en los casos legalmente establecidos e integrará los documentos previstos en la Ley, así como la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 35.- Liquidación y adjudicación del haber

1.- La extinción de la Fundación, salvo cuando así resulte de la fusión con otra fundación, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación de la fundación se destinarán a entidades no lucrativas públicas o privadas que persigan fines de interés general. Queda facultado expresamente el patronato para realizar dicha aplicación. La liquidación requerirá el otorgamiento de escritura pública que integrará los documentos previstos en la Ley, y la inscripción en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO X

PATRONOS HONORÍFICOS

Artículo 36.- Condición de patrono honorífico

Serán patronos honoríficos de la Fundación las personas físicas o jurídicas que fundaron en su día la Fundación y por quienes el Patronato acuerde designar posteriormente.

Sus miembros carecerán de la condición patronal, por lo que en la medida en que lleguen a ser designados patronos de la Fundación cesarán en su condición de patronos honoríficos.

Artículo 37. Funciones de los patronos honoríficos

Los patronos honoríficos podrán formular propuestas de actuación no vinculantes al Patronato y solicitar información general de la actividad fundacional y de informaciones concretas respecto de la misma.

A su vez, tienen el deber de emitir los informes que el Patronato les requiera.

Disposición Adicional. Denominaciones

Todas las denominaciones contenidas en los presentes Estatutos que se efectúan en género masculino, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo de la persona a la que hagan referencia.